

**Ente fiscalizado:** Poder Legislativo del Estado

**Fondo:** Fondos Estatales y/o Federales

**Número de auditoría:** AEFPO-19-PL-2020

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, del ejercicio 2020, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; ingresos por Convenios; de los Recursos Fiscales; e Ingresos Propios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El Poder Legislativo forma parte del Gobierno Republicano, Representativo y Popular del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Tiene su origen en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. El ejercicio de este Poder se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina Congreso del Estado; la que se renueva totalmente cada tres años, constituyendo durante ese periodo una Legislatura.

Las funciones y organización de las diversas unidades que integra el H. Congreso del Estado se encuentran contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, destacan las de vigilar y supervisar por medio de la Junta de Coordinación Política el exacto y oportuno desempeño de todas sus dependencias internas; toda vez que es el Órgano Colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso; así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden. La Junta de Coordinación Política se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y las Representaciones Parlamentarias; y se forma por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cinco Vocales.

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	323,338,014	320,952,450	99%
Egresos	313,267,231	221,881,119	70.8%

Nota: La Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado aplicó una reducción al Presupuesto de Ingresos del Poder Legislativo del Estado por \$2,385,564.

#### **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

VERSIÓN PÚBLICA

## V. Procedimientos y resultados

### Control interno

1. Se analizó el control interno instrumentado por el Poder Legislativo del Estado, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI); para ello, se aplicó un Cuestionario de Control Interno con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 32 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubicó al Poder Legislativo del Estado, en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que presentan acciones de control y de mejora que coadyuvan al sostenimiento y mejora continua del Control Interno, adjuntando oficio N° CTRL/798/2021, suscrito por el Contralor Interno, en el cual le propone al Presidente de la Junta de Coordinación Política la instalación del Comité de Control Interno Institucional, a efecto de establecer las acciones que permitan cumplir con los objetivos institucionales, la normativa y la transparencia de gestión del Poder Legislativo, en materia de integridad, prevención y administración de riesgos, Control y Desempeño Institucional, y Tecnologías de la Información.*

Con el análisis de la información proporcionada, se concluye que la propuesta de lineamientos para el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional presentada por la Contraloría Interna a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, forman parte de las acciones iniciadas para promover la aprobación e integración del mencionado Comité; sin embargo, resulta necesario que las medidas adoptadas sean formalizadas y difundidas, y se acredite su cumplimiento y funcionamiento. Por lo tanto se determina no solventar la observación, a fin de que la entidad fiscalizada continúe con el proceso de atención de las áreas de oportunidad para la mejora del Control Interno y la administración de riesgos, tales como el establecimiento y funcionamiento de comités o grupos de trabajo o instancia análoga en materia de Ética e Integridad, Control Interno, Administración de Riesgos, Control y Desempeño Institucional y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; la elaboración del catálogo de puestos y programa de capacitación para el personal, así como del plan o programa estratégico en el que se establezcan sus objetivos e indicadores para medir los mismos, políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos. De la misma manera se implementen controles para supervisar las funciones y actividades de las áreas sustantivas del Ente. Lo anterior a efecto de que el Poder Legislativo logre consolidar un sistema integrado de procesos institucionales sujeto a la autoevaluación y mejora continua.

## AEFPO-19-PL-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Poder Legislativo del Estado proporcione la documentación e información que acredite las acciones emprendidas para fortalecer el Control Interno y la administración de riesgos, con la finalidad de consolidar un sistema integrado de procesos institucionales sujeto a la autoevaluación y mejora continua para garantizar el cumplimiento de los objetivos, fortalecer la operación, manejo y aplicación de los recursos públicos que administra.

### **Transferencia de recursos de la Secretaría de Finanzas**

2. Con la revisión del contrato y estados de cuenta bancarios, se constató que el Poder Legislativo abrió una cuenta bancaria específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$301,344,585 correspondientes a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles; sin embargo dicha cuenta bancaria no se abrió como productiva.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que la cuenta bancaria 0840030016, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se abrió como productiva, adjuntando el contrato de apertura de la mencionada cuenta, donde se identifica la cuenta de inversión asociada N° 0613329084.*

Con el análisis de la información presentada por el Poder Legislativo del Estado, se concluye que no utilizó una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, toda vez que la cuenta bancaria de enlace no genera rendimientos por los recursos que en ella se administran, y la cuenta de inversión asociada a la cuenta de enlace es únicamente una alternativa adicional que precisa de contratar una inversión para generar intereses. Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

### AEFPO-19-PL-2020-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir como productiva, la cuenta bancaria en la que se administran los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

3. Con la revisión de registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el Poder Legislativo del Estado realizó la devolución a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de recursos por la cantidad de \$7,681,760 integrados por recursos no devengados al 31 de diciembre de 2020 por \$7,495,560, así como recursos por concepto de recuperación de vehículo siniestrado en el ejercicio 2019 por un monto de \$186,200.

## **Ingresos**

4. Con la revisión de registros contables, pólizas de ingresos y estados de cuenta bancarios, se constató que el Poder Legislativo registró contable y presupuestalmente los ingresos de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$301,344,585, así como recursos por \$19,418,206 aplicados por dicha Secretaría a favor del Poder Legislativo del Estado por concepto de prestaciones derivadas de diversas obligaciones patronales y fiscales. Asimismo se comprobó el depósito de los ingresos por \$189,659, integrados por \$186,200 por recuperación de vehículo siniestrado en 2019, y devolución de comisiones cobradas por el banco por \$3,459, siendo registrados en las partidas contables y presupuestarias correspondientes, y reportados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para efectos de su integración en los informes trimestrales y de la Cuenta Pública.

## **Servicios personales**

5. En el ejercicio 2020, el Poder Legislativo del Estado registró en el capítulo 1000 "Servicios Personales" un importe devengado de \$286,215,615, de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$201,670,878, constatando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social señaladas en la normativa federal y estatal vigente, y que los registros contables y presupuestales están soportados con la documentación comprobatoria de las erogaciones. Entre las erogaciones revisadas se encuentra el pago de dietas, sueldo base, complemento de sueldo, honorarios asimilables a salarios, prima vacacional, gratificación de fin de año, remuneraciones por horas extraordinarias, cuotas para la vivienda, cuotas para el sistema de ahorro para el retiro, seguro de gastos médicos mayores, fondo de ahorro, fondo de ahorro (pensiones), liquidación de las prestaciones (jubilación), bono mensual, otras prestaciones e ISR subsidiado ejercicio 2020.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria de la partida "Seguro de Gastos Médicos Mayores", se verificó que el Poder Legislativo del Estado efectuó el pago de la prima de seguro de gastos médicos mayores para diputados y funcionarios, con una vigencia del 8 de diciembre de 2020 al 8 de junio de 2021; constatando que como parte del pago realizado, se efectuó el correspondiente a la prima del seguro de la ex coordinadora del Instituto de Investigaciones Legislativas, por un importe de \$23,639, quien fue dada de baja de manera definitiva el 16 de junio de 2020, por renuncia voluntaria.

## **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, adjuntó oficio sin número, de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Legislativo y dirigido al proveedor; mediante el cual le solicita efectúe el movimiento de baja del seguro colectivo de gastos médicos mayores de la ex coordinadora del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como póliza N° 100037 de fecha 28 de mayo de 2021, por registro de reembolso por ajuste en póliza de seguro de gastos médicos mayores por un importe de \$148,172, y comprobante de la transferencia bancaria efectuada por la aseguradora, señalando el Ente que forma parte de la devolución del pago de la prima del seguro de la mencionada ex coordinadora del Instituto de Investigaciones Legislativas.*

Con el análisis de la información presentada, se verificó que el Poder Legislativo del Estado proporcionó los documentos con las acciones que se emprendieron para solicitar a la aseguradora realizar los movimientos de baja y alta, aplicables a los funcionarios en

cuestión. Sin embargo, en lo que toca a los documentos que muestran la devolución efectuada el 27 de mayo de 2021 por la compañía de seguros, por concepto de ajustes a la póliza de seguro de gastos médicos mayores por un total de \$148,172 a favor del Congreso del Estado, éstos no mencionan el nombre del funcionario asegurado al cual se le aplicó el ajuste de póliza, motivo por el cual no es posible validar que el importe señalado como reintegro, se integre de la cantidad de \$23,639 correspondiente a la devolución de la prima del seguro de la ex coordinadora del Instituto de Investigaciones Legislativas. En razón de lo expuesto, se requiere que la entidad fiscalizada realice las aclaraciones correspondientes; determinando no solventar la presente observación.

#### AEFPO-19-PL-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Poder Legislativo del Estado aclare y proporcione la documentación adicional que acredite el reintegro por parte de la compañía de seguros por un monto de \$23,639 (Veintitrés mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de la prima de seguro de gastos médicos mayores de la ex coordinadora del Instituto de Investigaciones Legislativas.

7. Como resultado de la revisión efectuada a la partida "Seguro de Gastos Médicos Mayores", se constató que el Poder Legislativo del Estado no cuenta con políticas, criterios y procedimientos para incorporar a la póliza de seguro de gastos médicos mayores a Diputados y personal de confianza, así como a los beneficiarios de los mismos, a efecto de instrumentar el registro correspondiente, control y pago del mencionado seguro.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, adjuntó endoso de elegibilidad por parte de la aseguradora, en el cual se establece que serán considerados elegibles para formar parte de la colectividad como asegurados titulares, los empleados activos, así como sus cónyuges e hijos solteros, conforme lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, así también que los límites de edad de aceptación son desde el nacimiento hasta los 79 años, a excepción de los hijos, cuya edad máxima de aceptación y/o renovación será hasta los 25 años.*

Con el análisis de la información presentada, se verificó que el Poder Legislativo del Estado proporcionó los documentos de endosos aplicables a las condiciones de la póliza de seguros de gastos médicos mayores colectivos; entre dichos endosos se encuentra el de Elegibilidad, el cual señala que serán considerados elegibles para formar parte de la colectividad como asegurados titulares los empleados activos, así como sus cónyuges e hijos solteros. También menciona que los límites de edad de aceptación para esta póliza son desde el nacimiento hasta los 79 años, a excepción de los hijos, cuya edad máxima de aceptación y/o renovación será de 25 años.

Con lo antes expuesto, se determina no solventar la presente observación, toda vez que la entidad fiscalizada no ha generado acciones para instituir las políticas, criterios y procedimientos que permitan instrumentar los mecanismos de control, administración y pago del mencionado seguro; tampoco genera los medios para instruir la elaboración de un expediente por cada asegurado titular, el cual integre los documentos necesarios para transparentar y validar el vínculo de parentesco de los beneficiarios elegibles que forman parte de la colectividad del seguro, y dar seguimiento al cumplimiento de las excepciones y condiciones establecidas en la póliza de gastos médicos mayores contratada.

## AEFPO-19-PL-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Poder Legislativo del Estado, proporcione la documentación e información que acredite las acciones emprendidas para instituir las políticas, criterios y procedimientos que permitan instrumentar los mecanismos de control, administración y pago del seguro de gastos médicos mayores para Diputados y personal de confianza, así como a los beneficiarios de los mismos.

**8.** Con la verificación de plazas, categorías y percepciones pagadas con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se constató que los pagos al personal de base sindicalizable se efectuaron con las cantidades que le correspondían a cada servidor público, considerando los importes establecidos para cada puesto, nivel y rango señalado en el Tabulador de Remuneraciones del Poder Legislativo del Estado publicado el 26 de diciembre de 2019, mediante Decreto 440 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**9.** Como resultado del análisis realizado al Tabulador de Sueldos para el personal de confianza, se constató que las percepciones anuales por concepto de prima vacacional y aguinaldo pagadas a Diputados y personal de confianza, no están consideradas en dicho Tabulador, emitido por el Poder Legislativo del Estado y publicado en el Decreto 440 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2020.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que los conceptos de prima vacacional y aguinaldo pagados a Diputados y personal de confianza, se realizaron al amparo de los artículos 84 y 87 de la Ley Federal del Trabajo, como prestaciones que forman parte de su salario y son pagados con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que no se contraviene a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, ya que dicha remuneración se encuentran determinada de manera anual en el Presupuestos de Egresos, según Decreto 1101 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de diciembre de 2020.*

Con el análisis de los argumentos presentados, se revisó que el Poder Legislativo del Estado, señaló la normativa que regula el pago de la prima vacacional y aguinaldo, sin embargo en relación a la observación realizada por ésta Auditoría Superior del Estado, referente a que las prestaciones señaladas no fueron incluidas en el Tabulador de Sueldos para el personal de confianza, no hace ningún señalamiento; en virtud de lo cual, la observación emitida no se solventa.

## AEFPO-19-PL-2020-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en el Tabulador de Sueldos para el personal de confianza, las percepciones anuales por concepto de prima vacacional y aguinaldo pagadas a Diputados y personal de confianza.



**10.** Con la revisión de las nóminas, recibos de pago de sueldo, pólizas y auxiliares contables, se constató que durante el ejercicio 2020, el Poder Legislativo del Estado, realizó 6 bajas definitivas de personal por motivo de renuncia voluntaria, permiso prejubilatorio, baja por defunción, y por cumplimiento a la resolución del Juicio de Amparo dictada por el Juez Cuarto de Distrito del Noveno Circuito, mediante la cual declara insubsistente el procedimiento, así como la elección del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, constatando que no se realizaron pagos de sueldos y prestaciones posteriores a la fecha de baja definitiva.

**11.** Con la verificación física de una muestra de 66 trabajadores pagados con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de las áreas de Oficialía Mayor, Coordinación de Finanzas, Coordinación de Servicios Internos, Coordinación de Informática, Oficialía de Partes, Archivo General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Coordinación General de Servicios Parlamentarios, Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, Coordinación de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Comunicación Social, y Contraloría Interna; correspondiente a trabajadores que realizan sus funciones de manera presencial en las instalaciones del Poder Legislativo, toda vez que a la fecha de la verificación existe personal que continua llevando a cabo sus labores a distancia, o a través de guardias programadas por el Ente, en virtud del acuerdo de la Junta de Coordinación Política JCP LXII-III/085/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, en el cual se acuerda implementar dichas medidas, acorde a la semaforización epidemiológica en la que se encuentra la Entidad, para proteger al personal y prevenir el contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid 19). Por lo tanto, del personal verificado se constató su existencia física en su lugar de trabajo, comprobando que no existe parentesco del personal revisado, con los titulares, directores y/o jefes de departamento.

**12.** Con la revisión de nóminas, registros contables, contratos, soporte documental del gasto y expedientes del personal contratado bajo la modalidad de "Honorarios Asimilables a Salarios", se erogó en el ejercicio 2020 un importe de \$46,808,057, se constató que la documentación que los integra, contiene informes trimestrales de actividades firmados por los trabajadores y dirigidos al Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones del H. Congreso del Estado, no obstante, las actividades en dichos informes se enuncian de manera general, repetitiva, siendo la misma en todos los casos analizados; no particularizan los trabajos, fecha y periodo de ejecución, ni quien supervisó las labores desarrolladas. Por lo tanto, durante la revisión se requirió a la entidad fiscalizada información respecto a la existencia de controles y/o lineamientos sobre las funciones llevadas a cabo por los prestadores de servicios, supervisión de los trabajos, así como del producto o entregables que se presentan como resultado del servicio prestado; en respuesta, el Poder Legislativo del Estado presentó el Acuerdo Administrativo de fecha 6 de octubre de 2018, en el cual se autoriza la contratación de personal de honorarios asimilables a sueldos para apoyo extraordinario en las Coordinaciones de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, así como coordinaciones que no cuenten con el suficiente personal de base para realizar actividades propias de asesoría y asistencia; esto por el periodo de la legislatura, lo cual no corresponde a la información requerida por esta Auditoría Superior del Estado, y en relación a la supervisión de actividades e informes, señala que se cuenta con informes validados por la coordinación correspondiente. Derivado de lo anterior, se determinó que los procedimientos y controles implementados por la entidad no permiten transparentar el ejercicio del gasto público aplicado al pago de las remuneraciones al personal que presta sus servicios de manera transitoria, ni se justifican las actividades realizadas por el personal contratado.

## Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que en relación con los controles sobre las funciones llevadas a cabo por los prestadores de servicios, se realizan mediante la firma de informes de actividades trimestrales, las cuales son establecidas de manera enunciativa, mencionando que dichos informes tienen una clara diferencia en cuanto a las actividades de apoyo realizadas. Adjuntando como evidencia documental 19 reportes de actividades, dirigidos a los responsables de supervisar las actividades, indicando que en los mismos se puede diferenciar el número de actividades de apoyo administrativo que se reportan en cada informe. También mencionan que las tareas que se describen en los reportes de actividades, son de apoyo complementario a las actividades del Poder Legislativo del Estado, siendo el personal de base quienes realizan actividades de especialización en cada área, por lo que no se reflejan actividades diferentes a las de apoyo administrativo, en razón de que las tareas de especialización son responsabilidad del personal de base y confianza, quienes ocupan una plaza presupuestaria, por lo que el particularizar trabajos específicos, con fechas y periodos establecidos, representarían una responsabilidad, y de inmediato se establece un vínculo laboral para el Poder Legislativo, sin que se cuente con plazas presupuestarias para dicha formalización. Del mismo modo señalan que el régimen fiscal de asimilables a salarios se establece para personas físicas que prestan sus servicios de manera esporádica o temporal, por lo que en ningún caso esta modalidad de contratación se encuentra regulada por la Ley Federal del Trabajo, por tanto, no se tienen por incumplidos los artículos 25, fracción III y 86 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo que los contratos se encuentran aprobados por la Junta de Coordinación Política, como órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Poder Legislativo, por lo que los recursos dispuestos para esta partida se consideran administrados conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; aunado a la autonomía presupuestal con la que cuenta el Poder Legislativo, por lo que no se incumplen las disposiciones normativas señaladas, toda vez que los acuerdos de la Junta de Coordinación Política se encuentran debidamente firmados, además de existir para todos los casos reportes de actividades de apoyo debidamente firmados por los prestadores de servicios y por el personal del Congreso con las facultades y nombramientos para recibir los informes como parte de la supervisión de los mismos.*

Con el análisis de las argumentaciones y la documentación presentada, se determina que la observación emitida, no se solventa, puesto que no presentan evidencia de los entregables resultado del servicio prestado por cada uno de los trabajadores contratados, toda vez que en los informes de actividades presentados se observa que las actividades realizadas se enuncian de manera general, siendo las mismas actividades para todos los prestadores de servicios, sin especificar el trabajo realizado, fecha y periodo de ejecución. Cabe señalar que durante el ejercicio 2020 se contrataron 189 trabajadores, de los cuales el Ente fiscalizado adjuntó únicamente 19 informes trimestrales, verificando que 11 están dirigidos al Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones del H. Congreso del Estado. Así también que durante la revisión efectuada se constató que la totalidad de los informes correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2020, fueron dirigidos al Coordinador anteriormente señalado, por lo que no es posible validar que las actividades encomendadas a los trabajadores, fueron supervisadas por las áreas responsables, toda vez que no aportan evidencia de esta situación. Determinando que los procedimientos y controles implementados por la entidad no permiten transparentar el ejercicio del gasto público aplicado al pago de las remuneraciones al personal que presta sus servicios de manera transitoria, ni se justifican las actividades realizadas por el personal contratado, situación

que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se observó su reincidencia, sin embargo el Poder Legislativo continua sin presentar las acciones necesarias para garantizar que los lineamientos emitidos sean precisos y claros, que no dejen margen a interpretaciones o ambigüedades, que tengan como principal objetivo el transparentar los recursos aplicados, y en los cuales se establezca como exigibles los entregables de las actividades de cada persona contratada por honorarios asimilables y se defina con toda precisión que funcionario de cada área supervisará y validará las labores encomendadas.

### **AEFPO-19-PL-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron solicitar al personal contratado, los entregables resultado de los servicios prestados, así como elaborar lineamientos y controles para el funcionamiento y operación del gasto público aplicado al pago de las remuneraciones al personal que presta sus servicios de manera transitoria.

**13.** Con el análisis del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, registros contables, nóminas proporcionadas por el Poder Legislativo, se constató que el gasto por \$46,808,057 en la partida de Honorarios Asimilables del ejercicio fiscal 2020, presentó un incremento de \$4,271,539 que representó el 9.1%, respecto de lo erogado en el ejercicio 2019; concluyendo que la entidad fiscalizada omitió observar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que en relación con los recursos ejercidos en el ejercicio 2020 en la partida de honorarios asimilables, no fue posible realizar reuniones de planeación, que permitieran generar estrategias de racionalización del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, al tratarse de un año atípico por la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), ya que aunado a las medidas establecidas por las autoridades de salud en el Estado y del Gobierno Federal, se requirió ejercer el presupuesto que se reporta en la Cuenta Pública, en la partida de honorarios asimilados, para no afectar el cumplimiento de los programas operativos de las áreas administrativas y del trabajo legislativo, por lo que se solicita se considere la contingencia sanitaria como un elemento que no permitió generar ahorros en la partida presupuestal de honorarios asimilables para el ejercicio 2020. Adjuntando acuerdo administrativo de fecha 6 de octubre de 2018, en el cual se autoriza la contratación de personal de honorarios asimilables a sueldos para apoyo extraordinario en las Coordinaciones de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, como referencia de la planeación realizada al inicio de la Legislatura.*

De acuerdo al análisis efectuado a la información presentada, se determina que la observación emitida, no se solventa, en virtud de que el Ente reconoce que no fue posible generar estrategias para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo.

**AEFPO-19-PL-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron implementar medidas para racionalizar el gasto destinado al pago de personal que presta sus servicios de manera transitoria

**14.** Con la revisión de nóminas, registros contables, contratos de prestación de servicios y acuerdos del órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso, se constató que el Poder Legislativo del Estado realizó pagos por un importe de \$1,225,448 a personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios, sin contar con la aprobación de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que el presupuesto de los montos observados fue aprobado en actas de la Junta de Coordinación Política, en las cuales se acordó que en los casos de cambios o sustitución del personal aprobado previamente, se haría el trámite ante la Oficialía Mayor, emitiendo el oficio sin número, de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política, y dirigido a la Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual le informan del acuerdo anteriormente señalado; adjuntando también oficios de los trabajadores que fueron sustituidos, suscritos por el diputado con quien está asignado el trabajador y dirigidos a la Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante los cuales le solicitan dar de baja a trabajadores para ser remplazados por otros, apeándose al presupuesto autorizado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Legislativo del Estado, comprobó que las contrataciones de prestadores de servicios que no se encuentran autorizadas en actas de la Junta de Coordinación Política, corresponden a trabajadores que sustituyeron a otros previamente aprobados, situación que fue validada por el Órgano encargado de dirigir la administración del Poder Legislativo, en razón de lo cual, la observación emitida se solventa.

**15.** Con la revisión de registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria, así como una muestra selectiva de 50 expedientes de personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios, se constató el pago de \$3,030,179 a 12 prestadores de servicios que no acreditan el perfil profesional a que hace referencia el acuerdo de la Junta de Coordinación Política JCP/LXII-II/68/2019 de fecha 15 de diciembre de 2019, en el cual se autorizan los parámetros para fijar la contraprestación al personal de honorarios asimilables, vigente a partir del mes de enero de 2020, indicando que se pagará un monto de hasta \$25,000 para el personal que cuente con estudios mínimos de bachillerato; para quienes cuenten con licenciatura con título menor a 3 años de expedición se pagará un importe de \$25,000 hasta \$35,000, y aquellos con licenciatura con título mayor a 3 años de expedición, se pagará \$36,000 en adelante.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que presenta evidencia documental que acredita los parámetros con los que se fijó el pago de las contraprestaciones, adjuntando oficios de instrucción de pago por parte de la Junta de Coordinación Política, y dirigidos a la Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, así como constancias de estudios y títulos profesionales.*

Con el análisis de la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa parcialmente, en virtud de que el Ente acredita la existencia de los documentos que comprueban el perfil profesional de 8 trabajadores, a los cuales se les realizaron pagos por un importe de \$1,487,801, sin embargo, no comprueban el perfil profesional de 4 prestadores de servicios, a los cuales se les pagaron la cantidad de \$1,542,378.

#### AEFPO-19-PL-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,542,378 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por el importe pagado a prestadores de servicios que no acreditan el perfil profesional a que hace referencia el acuerdo de la Junta de Coordinación Política JCP/LXII-II/68/2019 de fecha 15 de diciembre de 2019, en el cual se autorizan los parámetros para fijar la contraprestación al personal de honorarios asimilables; lo cual deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

**16.** Con la revisión de las pólizas, registros contables, nóminas, y estados de cuenta bancarios se verificó que el Poder Legislativo del Estado realizó pagos mayores a los establecidos en los contratos de personal bajo la modalidad de honorarios asimilables a 3 prestadores de servicios, determinando un excedente de \$58,500.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, adjuntó dos contratos que respaldan los pagos realizados por las diferencias observadas a los prestadores de servicios así como contrato corregido.*

Con el análisis de la documentación presentada, se constató que el Poder Legislativo del Estado, acredita la existencia de los contratos celebrados bajo la modalidad de honorarios asimilables, los cuales amparan los importes adicionales pagados a los 3 prestadores de servicios. Por lo tanto, se solventa la presente observación.

**17.** Con la revisión de nóminas, registros contables y documentación soporte del gasto registrado en la partida de "Honorarios Asimilables a Salarios", se constató que los pagos por \$82,941 efectuados a 2 prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios, carecen del contrato que permita verificar la relación laboral, montos y periodicidad de pagos convenidos.

## Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, adjuntó los contratos que respaldan los pagos realizados a los trabajadores.*

Con el análisis de la información proporcionada, se verificó que el Poder Legislativo del Estado presentó los contratos que acreditan la formalización de la relación laboral con las 2 personas señaladas, que prestaron sus servicios bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios. Por lo tanto, se solventa la presente observación.

**18.** Con el análisis efectuado a la partida “Seguro de Gastos Médicos Mayores” con cargo al presupuesto de servicios personales, se constató que el servicio fue adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$1,739,614, comprobando que el Poder Legislativo del Estado, cuenta con la justificación y el soporte documental suficiente.

**19.** Con la revisión de la póliza de seguro colectivo emitida por el proveedor, factura, y relación del personal beneficiario de la póliza, se constató que la prestación laboral del seguro de gastos médicos mayores fue contratada y otorgada a favor de Diputados y trabajadores de confianza del Poder Legislativo del Estado.

## Materiales y suministros

**20.** Como resultado de la revisión del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, de un universo de \$2,750,569 se determinaron \$2,062,409 como muestra seleccionada, constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestario, asimismo, los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas de la muestra se encuentran principalmente el pago de materiales, útiles y equipos menores de oficina, materiales, útiles y equipos menores de tecnología, material de limpieza, alimentación en eventos oficiales, medicinas y productos farmacéuticos, y vestuario y uniformes.

**21.** Con la revisión de registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria de la muestra seleccionada de auditoría, se constató que la compra de insumos y materiales se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación restringida a los proveedores, de los cuales se revisaron los tres procedimientos realizados por el Ente; de acuerdo a los importes autorizados, disponiendo de la justificación y el soporte documental suficiente de las erogaciones efectuadas.

Procedimientos Revisados		
Procedimiento	Concepto	Importe
Invitación restringida	Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina (Papelería).	270,184
Invitación restringida	Adquisición de consumibles (Tóner).	296,644
Invitación restringida	Adquisición de chamarras.	179,556
Total		746,384

**22.** Con la revisión de las adquisiciones que forman parte de la muestra de auditoría, se verificó que los proveedores entregaron los materiales y suministros de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra; igualmente se constató que

el Poder Legislativo del Estado, cuenta con un almacén de materiales de consumo, comprobando que las salidas del almacén se controlan por medio de vales.

### **Servicios generales**

**23.** Como resultado de la revisión del capítulo 3000 "Servicios Generales", de un universo de \$21,768,295 se revisaron \$15,891,595 como muestra seleccionada, constatando que las operaciones realizadas se registraron contable y presupuestalmente, y que cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra se encontró el pago de energía eléctrica, telefonía tradicional, arrendamiento de edificios, servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, seguro de bienes patrimoniales, conservación y mantenimiento menor de inmuebles, instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, difusión por radio, televisión y otros medios, gastos de orden social y cultural, e impuesto sobre nómina.

**24.** Con la revisión de las pólizas y registros contables de la partida "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles" se constató el registro contable incorrecto de la factura N° A149, por concepto de 1 arco sanitario por un importe de \$27,724, para medidas de prevención covid, en el acceso al edificio de jardín Hidalgo, pagado mediante transferencia bancaria del 23 de abril de 2020, con la cuenta bancaria 0840030016; debiendo registrarse en el capítulo de "Bienes Muebles e Inmuebles" en la partida "Otros Mobiliarios y Equipo de Administración".

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que el arco sanitario es un bien para uso temporal de limpieza y desinfección de las unidades y edificios, por lo tanto, tendrá una utilidad exclusiva durante la contingencia sanitaria, que no tendrá más uso en el Poder Legislativo, al terminar la misma, por lo cual se consideró no incorporarlo al patrimonio.*

Con el análisis de las argumentaciones presentadas, se determina que la observación emitida no se solventó, puesto que el arco sanitario debió registrarse contablemente como un aumento en el activo no circulante, toda vez que el valor de adquisición es superior a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$6,082).

#### **AEFPO-19-PL-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar contablemente la adquisición del arco sanitario como un aumento en el activo no circulante, de acuerdo al monto de capitalización de los bienes muebles, establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, y su última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

**25.** Con la revisión de las pólizas y registro contables de la partida "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles" se constató el registro contable incorrecto de la factura N° F53 por concepto de 1 fumigadora pulverizadora por un importe de \$9,450, pagado mediante transferencia bancaria del 23 de abril de 2020, con la cuenta bancaria 0840030016; debiendo registrarse en el capítulo de "Bienes Muebles e Inmuebles" en la partida "Otros Mobiliarios y Equipo de Administración".

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que la fumigadora pulverizadora es un bien para uso temporal de limpieza y desinfección de las unidades y edificios, por lo tanto, tendrá una utilidad exclusiva durante la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus SARS- CoV-2 (COVID-19), que no tendrá más uso en el Poder Legislativo, al terminar la misma, por lo cual se consideró no incorporarla al patrimonio.*

Con el análisis de las argumentaciones presentadas, se determina que la observación emitida no se solventa, puesto que la fumigadora pulverizadora debió registrarse contablemente como un aumento en el activo no circulante, toda vez que el valor de adquisición es superior a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$6,082).

#### **AEFPO-19-PL-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar contablemente la adquisición de la fumigadora pulverizadora como un aumento en el activo no circulante, de acuerdo al monto de capitalización de los bienes muebles, establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, y su última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria de la partida "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", se verificó el registro de la póliza C00928 de fecha 20 de octubre de 2020, por pago de factura N° 444d170, por un importe de \$29,928, por concepto de servicio de abanderamiento, maniobra y tiempo de espera de vehículo accidentado, Chevrolet Cruze, modelo 2017, placas UWK-714C, pagada mediante transferencia bancaria del 20 de octubre de 2020, con la cuenta bancaria 0840030016, constatando que el Poder Legislativo del Estado realizó el pago del servicio señalado, aún y cuando se cuenta con un seguro de la plantilla vehicular.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que el pago del servicio observado se encuentra en trámite de reembolso con la aseguradora. Adjuntando oficio N° 1034/LXII/2021 de fecha 24 de agosto de*



*2021, suscrito por la Coordinadora de Finanzas del H. Congreso del Estado y dirigido al proveedor, mediante el cual le solicita el reembolso del servicio de grúa pagado por el Ente.*

Con el análisis de la información presentada, se constató que la entidad fiscalizada, acredita el inicio de las gestiones para la recuperación del monto pagado por concepto del servicio de grúa, sin embargo dicho importe no ha sido reintegrado por la aseguradora, además el monto observado, pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2020, no fue registrado en la cuenta de Deudores Diversos, en virtud de lo cual, la observación emitida no se solventa.

#### **AEFPO-19-PL-2020-02-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el Poder Legislativo del Estado aclare y proporcione la documentación adicional que acredite el reintegro por parte de la compañía de seguros por un monto de \$29,928 (Veintinueve mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de servicio de abanderamiento, maniobra y tiempo de espera de vehículo accidentado.

**27.** Con la revisión de las pólizas y facturas de la partida "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios" se verificó el registro de una factura por un importe de \$40,000, por spots en radio correspondiente al mes de junio, pagada mediante transferencia bancaria el 21 de julio de 2020, con la cuenta bancaria 0840030016; constatando que la factura en mención no contiene el folio fiscal correspondiente, lo que impidió validar el Comprobante Fiscal Digital en portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que se solicitó al proveedor la devolución del importe pagado por \$40,000.00. Anexando copia de la transferencia bancaria realizada por el proveedor el 7 de septiembre de 2021.*

Con el análisis de la información presentada, se constató que el Poder Legislativo del Estado, comprobó el reintegro por parte del proveedor del importe observado por \$40,000. En razón de lo cual, la observación se solventa.

**28.** Con el análisis realizado a la partida "Seguro de Bienes Patrimoniales" se revisó la contratación de la póliza de seguro para la plantilla vehicular del Poder Legislativo del Estado, la cual fue adjudicada de manera directa por un importe de \$324,266. Cabe señalar que dicha contratación se inició mediante el procedimiento de invitación restringida, sin embargo el Comité de Adquisiciones desechó las propuestas de tres proveedores por exceder el techo presupuestario y no reunir los requisitos de la invitación; constatando que al no contar con un mínimo de dos propuestas económicas solventes, el Comité de Adquisiciones debió declarar desierto el primer procedimiento, e iniciar un segundo procedimiento de invitación restringida, antes de adjudicar de manera directa el contrato, situación que omitió dicho Comité.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, manifestó que el procedimiento de invitación restringida de la póliza de seguro para la plantilla vehicular del Poder Legislativo del Estado, si contó con dos propuestas económicas solventes, conforme lo establece la Ley, con la finalidad de elaborar el*

*dictamen y fallo, señalando que la propuesta del proveedor uno no fue desechada, ya que se considera económicamente solvente; y en relación a la segunda propuesta económica solvente del proveedor dos al realizar la evaluación técnica, esta propuesta reúne de manera cualitativa las mejores condiciones para garantizar el aseguramiento de la flotilla vehicular del Poder Legislativo, por lo que se aprueba por unanimidad de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la contratación con este proveedor, por lo cual se tiene por cumplido lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; y 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

Con el análisis de la información presentada, se determina que al momento de adjudicar la contratación por parte del Comité de Adquisiciones, no se contaba con un mínimo de dos propuestas económicas solventes, en virtud de que dicho Comité desechó las propuestas de tres de los cuatro proveedores participantes, lo cual se llevó a cabo en el acta del Comité de Adquisiciones de fecha 4 de febrero de 2020; por lo que dicho Comité debió declarar desierto el procedimiento, e iniciar un segundo procedimiento de invitación restringida, antes de adjudicar de manera directa el contrato.

#### **AEFPO-19-PL-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron declarar desierto el procedimiento de invitación restringida para la contratación de la póliza de seguro para la plantilla vehicular del Poder Legislativo del Estado, al no contar con un mínimo de dos propuestas económicas, e iniciar un segundo procedimiento.

**29.** Con el análisis a la partida "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles" se revisó la adquisición de cristales para diversas áreas del edificio de jardín Hidalgo, adjudicado bajo la modalidad de invitación restringida al proveedor uno por un importe de \$207,999 mediante acta del Comité de Adquisiciones de fecha 18 de noviembre de 2020; observando que el Comité al momento de emitir el fallo adjudicó el contrato al proveedor uno, por considerar que presentó la mejor propuesta, especificando que la misma corresponde a la adquisición y colocación de cristales, sin embargo en la invitación entregada a los proveedores en la descripción de las partidas a cotizar no se menciona la colocación de los cristales. Cabe señalar que también presentó propuesta económica del proveedor dos quien presentó su cotización sin considerar la colocación de los cristales, es decir apegándose a lo solicitado en la invitación; así también en las invitaciones a los proveedores se especificó que deberían cotizar estrictamente la cantidad, unidad de medida y descripción señalada, y abstenerse de cotizar partidas diferentes a las requeridas, en razón de lo cual no hay igualdad de condiciones para poder emitir el fallo por parte del Comité de Adquisiciones. Asimismo se comprobó que no se presentó la fianza de anticipo y de cumplimiento de contrato, así como los comprobantes de pago de dichas fianzas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que se recibieron dos propuestas económicas solventes, siendo adjudicado*

*al proponente que de acuerdo a la evaluación cumplió con los requisitos de la invitación restringida; y que además el proveedor uno adjudicado, con la colocación de los cristales garantiza a satisfacción el cumplimiento de las obligaciones respectivas y de ninguna manera se altera con ello el resultado al final de la adjudicación, ya que se cumplió con los requisitos de la cotización, en cuanto a calidad, descripción de los bienes, plazo, lugar de entrega y condiciones de pago, conforme lo establece el artículo 42, fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Igualmente menciona que la colocación de los bienes solicitados, no fue considerado por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios como una partida diferente que pudiera alterar o variar los bienes solicitados, por lo que el Comité considero que la propuesta adjudicada por su naturaleza y características reunía las mejores condiciones para el Poder Legislativo, en su legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevaleció el interés del Congreso en términos de calidad, mencionando que la decisión del Comité fue colegiada por mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser inobjetables e inapelables.*

Con el análisis de los argumentos presentados, se verificó que el Poder Legislativo del Estado acredita que la adjudicación del contrato se efectuó en apego a los requisitos señalados en las invitaciones entregadas a los proveedores; igualmente se dio cumplimiento a las obligaciones del contrato, con la colocación de los cristales. En razón de lo cual, la observación se solventa.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas, comprobantes fiscales, así como los contratos por arrendamiento de oficinas, póliza de seguro de daños para la flotilla vehicular y para los edificios de Vallejo 200 y Jardín Hidalgo, se constató la evidencia de la recepción de los servicios requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con el Poder Legislativo del Estado.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria de la partida "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados" se constató que el Poder Legislativo del Estado, realizó la contratación de los servicios de asesoría en sistemas y manejo de redes, servicios de digitalización y captura, asesoría para la revisión de dictámenes de las leyes de ingresos, y asesoría a la Comisión de Salud sobre el consumo de tabaco y del cigarro electrónico, en forma transparente, y están amparados en contratos debidamente formalizados, comprobando que se entregaron los resultados del producto de las contrataciones.

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**32.** Con la revisión de las operaciones registradas en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" se registra un universo de \$535,000, los cuales se revisaron en su totalidad, constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestario, verificando que los comprobantes fiscales validados en el Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Las erogaciones revisadas corresponden a donativos a la Cruz Roja Mexicana y a los cuerpos de bomberos voluntarios de San Luis Potosí, Matehuala, Ciudad Valles y Rioverde.

### **Bienes muebles, inmuebles e intangibles**

**33.** Con la revisión de las operaciones registradas en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", de un universo de \$1,997,752 se revisaron \$1,721,237 como muestra seleccionada, los cuales se apegan a la normatividad aplicable en cuanto a la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, verificando que los comprobantes

fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Asimismo, se constató su existencia física y registro en el inventario. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra de auditoría, se encontró la compra de equipo de cómputo y de tecnología de la información, automóviles y camiones, equipo de comunicación y telecomunicación, y licencias informáticas e intelectuales.

**34.** De acuerdo al análisis realizado a la partida "Equipo de Comunicación y Telecomunicación" se revisó la adquisición de 1 conmutador telefónico, el cual se adjudicó bajo la modalidad de invitación restringida por un importe de \$881,030, mediante acta del Comité de Adquisiciones del 1 de diciembre de 2020; constatando que el Poder Legislativo del Estado otorgó un anticipo por un importe de \$616,721, el cual representa un 70% del importe contratado, excediendo el porcentaje del 50% establecido en la normativa, además el otorgamiento de dicho anticipo no fue señalado en las invitaciones a los proveedores, ni en el contrato celebrado con el proveedor adjudicado. Así también se constató que el Ente no presentó las fianzas de anticipo y cumplimiento de contrato, así como los comprobantes de pago de dichas fianzas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, mencionó que el proveedor adjudicado estableció en su propuesta económica un anticipo del 70% del total de la propuesta, siendo aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en acta 05/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 5° Quince, fracción VII de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, ya que al tratarse de la propuesta económica más baja, el Comité de Adquisiciones consideró esta condición como favorable para el Congreso y su propuesta económica un beneficio sustancial en costo, por lo que con este fundamento autorizó un incremento mayor del 50%. También señala que el proveedor presentó las garantías solicitadas en las bases, conforme a lo establecido en el artículo 49 de Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, mediante cheque cruzado, toda vez que la Ley en mención, no señala como único medio de garantía las fianzas, por lo que el cheque cruzado se considera suficiente para las garantías requeridas. Además de que el contrato fue concluido y los bienes fueron entregados al 100%.*

Con el análisis de la información presentada, se verificó que el Poder Legislativo del Estado, acredita que el anticipo del 70% otorgado al proveedor fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, asimismo se constató que el bien observado fue entregado por el proveedor, y se encuentra en uso. Por lo anterior, la observación emitida se solventa.

#### **Análisis de la información financiera**

**35.** Con el análisis de la información que integra la cuenta pública 2020 entregada al Congreso del Estado por parte del Poder Legislativo del Estado, se constató que la información no fue presentada en su totalidad conforme al marco que regula la emisión de la información financiera gubernamental.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, adjuntó balanza de comprobación, asimismo en relación con el Flujo de Efectivo,*

*en específico el total del rubro de aplicación de recursos por \$321,728,089, se señala que corresponde a la operación financiera de la sumatoria de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público por la cantidad de \$311,269,479, haciendo la aclaración que a este último monto debe incluirse la cantidad considerada para reintegrar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por un monto de \$10,458,610, que corresponde a recursos del presupuesto corriente del ejercicio 2020, que fueron transferidos al cierre de diciembre, por lo que no fue posible su ejercicio en los capítulos de gasto del Poder Legislativo.*

Con el análisis de la información presentada, se determina que la observación emitida, se solventa parcialmente, toda vez que el Poder Legislativo del Estado, acreditó que el total del rubro de aplicación de recursos del Flujo de Efectivo corresponde a la operación financiera de la sumatoria de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público del Estado de Actividades, considerando la cantidad reintegrada a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por recursos no devengados en el ejercicio 2020; sin embargo no incluyó en su oportunidad la balanza de comprobación como parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

#### **AEFPO-19-PL-2020-05-003 Recomendación**

Para que el Poder Legislativo del Estado, proporcione la documentación e información que acredite las acciones emprendidas para cumplir con la obligación de elaborar e incluir en las subsecuentes Cuentas Públicas, la balanza de comprobación.

**36.** Con la revisión practicada al rubro de Bancos, se verificó que el Poder Legislativo del Estado registró contablemente la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos, de la cual se revisaron las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2020, verificando que fueron elaboradas de manera correcta.

**37.** Derivado del análisis al saldo que integra las cuentas por cobrar al 31 de diciembre, se verificó que se registra un importe de \$2,385,564 por concepto de ministraciones pendientes de realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, observando que el mencionado saldo es incorrecto, toda vez que de acuerdo a las cifras registradas en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí se refleja un presupuesto anual modificado por \$320,762,791, coincidiendo con el importe de las asignaciones presupuestales que dicha Secretaría efectuó al Poder Legislativo del Estado; constatando mediante el análisis de los movimientos posteriores que el monto de la cuenta por cobrar fue cancelado por el Ente, mediante póliza de diario N° 49 de fecha 29 de abril de 2021.

**38.** De acuerdo con el análisis efectuado a la cuenta de Bienes Muebles, se comprobó que el Poder Legislativo del Estado, realizó el registro contable de la baja de un vehículo siniestrado en 2019, siendo registrada en la cuenta correspondiente de manera correcta.

**39.** Derivado del análisis a los saldos que integran las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$22,524,116, se verificó que se integran principalmente por saldos de proveedores de bienes y servicios, retenciones de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Nómina, aportaciones a la Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, y cuotas al seguro social, constatando la autenticidad del saldo registrado y verificando los movimientos posteriores al 31 de marzo de 2020, asimismo que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

**40.** Con la revisión efectuada a la cuenta de Provisiones a Corto Plazo, se verificó que el Poder Legislativo del Estado tiene constituida una reserva para el pago de finiquitos del personal contratado bajo la modalidad de tiempo determinado, así como para el pago de laudos laborales, que tienen un vencimiento en función a las sentencias dictadas por la autoridad competente, los cuales se encuentran en proceso en el Tribunal. Cabe señalar que al inicio del ejercicio 2020 el saldo de dicha reserva es de \$3,711,052, el cual no registró afectaciones durante el ejercicio 2020. Constatando que el Ente no tiene aperturada una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos de dicha reserva, los cuales se encuentran depositados en la misma cuenta en la que se reciben y administran los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por lo que no se puede identificar el recurso de dicha reserva. Asimismo el Ente no presentó lineamientos que regulen la operación de la provisión, que permita transparentar el ejercicio de los recursos que administra, así también no se presenta la valuación de las obligaciones de pago que justifiquen el importe de la provisión. Del resultado se advierte su reincidencia, toda vez que fue observado por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, adjuntó comprobante del traspaso del importe de la reserva por un monto de \$3,711,052, a la cuenta bancaria específica. Anexando también acta N° 62 de fecha 15 de diciembre de 2019, en la cual se aprueba el acuerdo de la Junta de Coordinación Política número JCP/LXII-II/69/2019 en el que se autorizan los lineamientos para la constitución y aplicación de la Reserva y/o Provisiones para el pago de laudos que se encuentren en trámite ante los Tribunales en espera de su sentencia, y para el pago de indemnizaciones o gratificaciones al personal contratado bajo la modalidad de tiempo determinado.*

Con el análisis de la información presentada, se comprobó que el Poder Legislativo del Estado, abrió una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos de la reserva; así también se verificó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política N° JCP/LXII-II/69/2019 de fecha 15 de diciembre de 2019, en el que se autorizaron los lineamientos para la operación de la reserva, determinando que los mencionados lineamientos aprobados no permiten transparentar el ejercicio de los recursos públicos, toda vez que no se estableció el importe de la provisión, la fuente de financiamiento de la misma, así como los mecanismos de operación, uso y destino de la reserva. De igual manera, el Ente no presenta la valuación de las obligaciones de pago que justifique el importe de la provisión. De lo anterior se advierte su reincidencia, toda vez que ésta situación fue observada por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

#### **AEFPO-19-PL-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar lineamientos para la operación de la reserva que permitan transparentar el ejercicio de los recursos públicos, donde se establezca el importe de la provisión, la fuente de financiamiento de la misma, así como

los mecanismos de operación, uso y destino de la reserva; y la valuación de las obligaciones de pago que justifique el importe de la provisión.

### **Cumplimiento de la normativa**

**41.** Para evaluar los avances en el proceso de armonización contable, el Consejo Nacional de Armonización Contable elaboró Guías de Cumplimiento, documentos que permiten realizar un autodiagnóstico para identificar las principales debilidades e incumplimientos en el proceso. Como resultado de aplicar la guía y una vez analizada la evidencia documental relativa a Obligaciones Ley, Adopción Normativa 2014-2015 y Transparencia, se determinó que el Poder Legislativo del Estado estableció el 97.7 % de disposiciones en tiempo y forma, es decir, cumpliendo con el objetivo de armonización contable.

**42.** De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por el Poder Legislativo del Estado, se constató que no se canceló en su totalidad, toda vez que la correspondiente a los Servicios Personales no fue cancelada con la leyenda "Operado", identificando la fuente de financiamiento de los egresos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, adjuntó pólizas correspondientes a Servicios Personales, las cuales se encuentran canceladas con la leyenda "Operado", así también presentó oficio N° 1038/LXII/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la Coordinadora de Finanzas del H. Congreso del Estado, y dirigido a la jefa del departamento de Archivo, en el cual le instruye que en lo sucesivo se cancelé en su totalidad, la documentación comprobatoria de las erogaciones con la leyenda "Operado".*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Legislativo del Estado, acredita la implementación de las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de cancelar en su totalidad la documentación comprobatoria de las erogaciones con la leyenda "Operado", identificando la fuente de financiamiento de los egresos; en razón de lo cual, se solventa la presente observación.

**43.** Con el análisis efectuado a la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado, se observó que el Ente no elaboró el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones de los Servidores Públicos en el ejercicio fiscal 2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, adjuntó el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones de los Servidores Públicos en el ejercicio fiscal 2020, aprobado por la Presidencia de la Directiva y la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Legislativo del Estado, presentó el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones de los Servidores Públicos en el ejercicio fiscal 2020, constatando que no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que la observación emitida, no se solventa.

## AEFPO-19-PL-2020-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones de los Servidores Públicos para el ejercicio fiscal 2020.

**44.** En relación con la revisión efectuada a los controles establecidos por el Poder Legislativo del Estado para el uso de los vehículos oficiales, se constató que el Ente no cuenta con lineamientos que permitan asegurar que su uso corresponde exclusivamente a actividades relacionadas con la operación de la Entidad, así como conocer con oportunidad la asignación y guarda de los mismos; y el establecimiento de responsabilidades derivadas de daños o faltantes.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo del Estado, mediante oficio N° 1036/LXII/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que en el ejercicio 2020 se inició con las gestiones para la aprobación de los lineamientos para regular el uso de vehículos oficiales, adjuntando oficio N° 1078/2020, de fecha 6 de octubre de 2020, suscrito por la Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, y dirigido al Presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual le solicita se de vista al órgano colegiado para la autorización del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales; así como oficio N° 129/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, en el cual la Oficial Mayor solicita nuevamente al Presidente de la Junta de Coordinación Política, se autorice el mencionado reglamento. Anexando también acta N° 111 de fecha 28 de mayo de 2021, de la Junta de Coordinación Política, en la cual se tomó el acuerdo JCP LXII-III/087/2021, donde se aprueba el Lineamiento General para Uso y Control de Vehículos Oficiales del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.*

Con el análisis de la información presentada, se constató que el Poder Legislativo del Estado, acreditó la aprobación del Lineamiento General para Uso y Control de Vehículos Oficiales del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí. En razón de lo cual, la observación emitida se solventa.

## **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 9 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$1,542,378

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$53,567

Total de Resarcimiento: \$40,000



## VII. Dictamen

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Legislativo del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se determinó fiscalizar un monto de \$221,881,119 que representó el 70.8% del universo seleccionado por \$313,267,231. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Legislativo del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. José Guadalupe Herrera Arriaga	Supervisor
C.P. Juanita Macías Almanza	Auditor
C.P. Héctor López Aguilar	Auditor

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Ley Federal del Trabajo.
  - Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, relativo a Revelación Suficiente.
  - Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
  - Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 22 de diciembre de 2014.
  - Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, con fecha de última reforma del 27 de diciembre de 2017.

- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

b) Normatividad Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política JCP/LXII-II/68/2019 de fecha 15 de diciembre de 2019.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/SCT/JSR/JHA/JMA/HLA

VERSIÓN PÚBLICA